



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 446/2020

**RESOL-2020-446-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO: El expediente EX-2020-52758942--APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, , la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley General de Ambiente N° 25.675, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de Residuos Domiciliarios N° 25.916 de, el Decreto N° 7 del 11 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de Residuos Domiciliarios establece, en su artículo 10°, que la disposición inicial de residuos domiciliarios deberá efectuarse mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

Que, en sus artículos 22° y 23°, la citada norma establece que el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA)- ámbito que a los fines de la mentada ley actuará como el organismo de coordinación interjurisdiccional- tendrá entre sus objetivos, consensuar políticas de gestión integral de los residuos domiciliarios, así como acordar criterios técnicos y ambientales a emplear en las distintas etapas de la gestión integral.

Que dicha ley establece en su artículo 24° que será Autoridad de Aplicación, en el ámbito de su jurisdicción, el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, entre otras funciones, la Ley N° 25.916 le encomienda a la Autoridad de Aplicación la de proveer asesoramiento para la organización de programas de valorización y de sistemas de recolección diferenciada en las distintas jurisdicciones; fomentar medidas que contemplen la integración de los circuitos informales de recolección de residuos, y promover programas de educación ambiental.

Que, en el marco de sus competencias como Autoridad de Aplicación de la norma aludida, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE busca impulsar políticas que promuevan la transición hacia un modelo circular de gestión de residuos, en el cual, teniendo como premisa la minimización y prevención en la generación, pueda optimizarse el uso de los materiales insertos en el mercado, para que permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico, y se aproveche al máximo su materia prima y potencial energético.

Que uno de los eslabones para cumplimentar dicho cometido y propiciar la transición a una economía circular de manera respetuosa con las jurisdicciones provinciales, consiste en unificar a nivel nacional los colores con que cada



corriente de residuos domiciliarios es identificada y segregada en la fuente, poniendo a disposición de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una serie de recomendaciones a las que podrán adherir a tales efectos, fomentando así la cultura ciudadana en la materia, y facilitando consecuentemente la labor de la industria recicladora en todo el país.

Que debido a que no existe un código unificado para la identificación de los distintos tipos de residuos domiciliarios en la República Argentina, la segregación de estos residuos se realiza de manera heterogénea en las distintas jurisdicciones del país, generándose distintas situaciones de forma paralela y no articuladas unas con otras, que pueden llegar a crear confusión en el público en general y/o en los usuarios de los sistemas de clasificación en origen, con el consiguiente riesgo de pérdida de eficiencia en las soluciones de valorización posterior.

Que, de acuerdo con el Decreto N° 7/2019, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN resulta competente para asistir al Presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sostenible como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, así como para entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación.

Que, siguiendo esta línea, el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos vinculados a productos químicos y residuos, incluyendo los domiciliarios, de generación universal, especiales, peligrosos y/o cualquier otro que pudiere estar previsto en normativa especial, en el ámbito de competencia del Ministerio; al igual que entender en la aplicación de la normativa ambiental de control y fiscalización ambiental asignada al Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias y la Ley N° 25.916.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Apruébase el código armonizado de colores para la identificación, clasificación y segregación de residuos domiciliarios que como ANEXO I (IF-2020-81907347-APN-SCYMA#MAD) forma parte integrante de la presente, y recomiéndase su utilización y adopción progresiva a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, invitando a las mismas a adherir a la presente medida e incorporar las corrientes detalladas de manera paulatina, atendiendo a sus condiciones técnicas, económicas y socio-culturales.





ARTICULO 2°: Invítase, asimismo, a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a consensuar, en el marco del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), condiciones y criterios técnicos y ambientales para la clasificación, separación, acopio, acondicionamiento y/o almacenamiento transitorio de residuos domiciliarios, a fin de unificar y armonizar aspectos principales en los eslabones de disposición inicial, recolección y transferencia en el procedimiento de gestión integral de los mismos en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3°: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/12/2020 N° 62055/20 v. 10/12/2020

**Fecha de publicación 10/12/2020**



## ANEXO I

### CÓDIGO ARMONIZADO DE COLORES PARA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y SEGREGACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

#### 1. SEGREGACIÓN BINARIA: RESIDUOS RECICLABLES SECOS y BASURA

Se recomienda a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la adopción de un sistema de gestión que asegure, como mínimo, una segregación binaria de los residuos domiciliarios generados en sus territorios, promoviendo una disposición inicial selectiva y posterior recolección diferenciada que contemple, por un lado, los residuos reciclables secos, y, por otro, los residuos considerados basura, procediéndose a su distinción mediante el uso de los siguientes colores:

COLOR	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	SEÑALÉTICA ESTÁNDAR
VERDE	<b>Residuos reciclables secos</b>	Todos los materiales que pueden ser valorizados y cuya mezcla no compromete la posibilidad de clasificación secundaria y posterior valorización, secos y limpios. Por ejemplo: papel y cartón; vidrio (botellas y frascos); plásticos (botellas, bolsas, tapas, envases); metales (latas, conservas, tapas); multilaminado; textiles (ropa, trapos); madera (palos, tablas, cajas).	<b>RESIDUOS RECICLABLES SECOS</b>
NEGRO	<b>Basura</b>	Residuos sin alternativa de valorización, respecto de los cuales se debe proceder a su disposición final; o aquellos con alternativa de valorización que por algún motivo deben ser llevados a disposición final. Por ejemplo: papeles y cartones sucios; cerámicas; vidrios rotos; material de barrido, y toda otra fracción que no se pueda clasificar.	<b>BASURA</b>

#### 2. OTRAS FRACCIONES

Una vez lograda la disposición inicial selectiva y recolección diferenciada según las fracciones indicadas en el punto N° 1, se recomienda a las autoridades competentes que, paulatinamente, y de acuerdo con sus posibilidades, puedan adoptar un Plan de Transición Progresiva que optimice sus sistemas de gestión a través de la identificación y separación de los residuos domiciliarios generados en sus territorios, de conformidad con la siguiente tabla:

COLOR	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	SEÑALÉTICA ESTÁNDAR
<b>MARRÓN</b>	<b>Residuos orgánicos compostables</b>	SI: Restos de alimentos (cáscaras de frutas y verduras, cáscara de huevo, yerba, café); residuos vegetales no voluminosos de tipo no leñoso, procedentes del mantenimiento de parques y jardines (hojas secas, ramas, y otros), tapones de corcho.	<b>RESIDUOS ORGÁNICOS COMPOSTABLES</b>
		NO: pescado, carne, grasa, productos derivados de la leche, aceite de cocina, plantas enfermas.	
<b>AMARILLO</b>	<b>Plásticos</b>	Toda clase de plástico simple o compuesto: PET, PEAD, PVC, PEBD, PP, PS, poliestireno expandido, y otros. Por ejemplo: botellas de agua, refrescos y lácteos; envases de alimentos; envases de productos de perfumería, cosmética y limpieza, corchos sintéticos. Deben encontrarse secos y limpios.	<b>PLÁSTICOS</b>
<b>AZUL</b>	<b>Papel y cartón</b>	Materiales de celulosa, secos y limpios. Por ejemplo: papeles de oficinas; diarios; revistas; folletos; bolsas de papel; cajas y paquetes de cartón; hueveras de cartón; tubos de cartón de papel higiénico o servilletas; libretas y cuadernos sin espiral metálico/plástico, y sin clips o broches.	<b>PAPEL Y CARTÓN</b>
<b>BLANCO</b>	<b>Vidrios</b>	Recipientes y otros objetos de vidrio, sin tapones ni corchos, y sin rastros de lo que contenían en su interior. Por ejemplo: botellas, frascos de conservas, envases de vidrio de cosméticos y perfumería.	<b>VIDRIOS</b>
<b>GRIS</b>	<b>Metales</b>	Materiales férricos y no férricos. Por ejemplo: latas y envases de conservas o bebidas, chatarra.	<b>METALES</b>

### **3. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO ARMONIZADO DE COLORES EN LOS PLANES DE DISPOSICIÓN INICIAL SELECTIVA Y RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

3.1. Los residuos que por sus características pudiesen afectar la integridad física de los operarios de la gestión de residuos, deben acondicionarse de forma tal que eviten accidentes al ser manipulados.

3.2. Los materiales reciclables deben acondicionarse previamente (escurrido como mínimo) de manera que no humedezcan ni ensucien los demás materiales.

3.3. Los residuos orgánicos compostables deben entregarse libres de todo material o envase no biodegradable. Los lineamientos técnicos sobre posibles aplicaciones y requisitos necesarios para la valorización de residuos orgánicos se encuentran en la resolución conjunta N° 1/2019, de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental y el Servicio Nacional de Calidad de Sanidad y Calidad Alimentaria.

3.4. En particular, y sin perjuicio de las políticas de compostaje centralizado que pudieran promover las autoridades competentes, se recomienda que la corriente de orgánicos compostables sea objeto de campañas de concientización y comunicación a las y los habitantes a fin de que, en su carácter de generadores, sean informados respecto del potencial tratamiento domiciliario de este flujo de residuos a través de compostaje doméstico.

3.5. Definir los tipos de contenedores para cada fracción de residuos considerando volumen, frecuencia de retiro, modalidad de retiro y funcionalidad para las personas que segregan los residuos en origen.

3.6. Definir los circuitos internos para el retiro y acopio transitorio de los residuos.

3.7. Instrumentar un Plan Integral de Comunicación, Sensibilización y Educación Ambiental que sea eficaz y permanente a fin de lograr la adhesión continua de las partes interesadas.

3.8. Fomentar la implementación de incentivos para la minimización y segregación de residuos domiciliarios, destinada a generadores individuales y especiales. Por ejemplo, adhesión a programas estatales, sumatoria de puntos y canje por beneficios, entre otros.

3.9. Establecer un sistema de monitoreo de generación y disposición inicial de residuos, así como indicadores de seguimiento que faciliten la evaluación del plan y la información a las partes interesadas.

3.10. Señalética clara en cada contenedor, indicando los residuos que se pueden depositar. La identificación se podrá realizar de diversas formas, por ejemplo, colocando un cartel del color correspondiente sobre cualquier tipo de contenedor utilizado, o bien mediante contenedores que sean enteramente del color correspondiente.

3.11. Preferentemente, y sobre todo en un sistema de segregación binaria, las bolsas habrán de ser del mismo color que el contenedor, de modo que en las instancias de recolección, transferencia y transporte no hayan confusiones respecto del destino de las distintas fracciones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2020-81907347-APN-SCYMA#MAD

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 26 de Noviembre de 2020

**Referencia:** ANEXO- Proyecto de Resolución para la aprobación de un Código Armonizado para la identificación, clasificación y segregación de residuos domiciliarios.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.11.26 10:44:14 -03:00

Sergio Federovisky  
Secretario  
Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.11.26 10:44:15 -03:00